



Recurrente: HANDBOL SECAR DE LA REAL		
Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN		
Fecha: 23/09/2026	Acta nº: 2627/12	Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: CH SECAR DE LA REAL vs BM AGUILAS			
FECHA CELEBRACIÓN: 19/09/2026	JORNADA O SECTOR 1	FASE LIGA REGULAR	CAMPEONATO: CAMPEONATO ESTATAL DE PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA PRIMERA NACIONAL
Resolución que se recurre: 1) Sancionar al Club HANDBOL SECAR DE LA REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de retransmisión en directo por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente. 2) Sancionar al Club HANDBOL SECAR DE LA REAL, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.			

Resolución al recurso dictada el 23/10/2026
Parte dispositiva: VISTO el recurso interpuesto por el HANDBOL SECAR DE LA REAL , contra el Acuerdo dictado por el Comité NACIONAL de Competición de fecha 23 de septiembre de 2026, Acta 2627/12 , este Comité decreta: . A) DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. BIEL VIVES, actuando en nombre y representación del CLUB HANDBOL SECAR DE LA REAL, contra las sanciones impuestas en el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 23 de septiembre de 2026, en Acta 2627/12, confirmando el mismo íntegramente. B) NOTIFIQUESE la presente resolución al club recurrente, apercibiéndole de que contra las resoluciones de carácter disciplinario se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de Régimen Disciplinario. Las resoluciones de carácter no disciplinario podrán ser impugnadas en la forma, trámite y con los requisitos





establecidos en la legislación aplicable a cada supuesto.

C) TRASLADAR copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., indicándoles que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante Transferencia, queda depositada en esta R.F.E.BM.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, en la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA. - Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 23 de octubre de 2026, la cual está firmada por mí y la Presidenta de dicho Comité, D^a Milagros MORCILLO CHAPARRO.

Madrid, a 23 de octubre de 2026

Fdo.: Patricia Lopez Ruiz
Secretaria del Comité Nacional de Apelación

